POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

POSITIVA EDUCA
Pensando en ti

Matriz legal

en Seguridad y Salud en el Trabajo

Sector Educación

Capítulo 5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

#PositivaTeAcompaña

Positiva Prevención

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

POSITIVA EDUCA
Pensando en ti

CAPÍTULO 5

MEDICINA LABORAL Y PREVENTIVA

MEDICINA LABORAL Y PREVENTIVA

Identificación de la Norma

Autoridad	Congreso de la República	Fecha de publicación	1950
Tipo de norma	CST	Asunto que regula la norma	Regula las relaciones de derecho individual del Trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del Trabajo, oficiales y particulares.
N° Norma	CST Conoce más aquí		

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
1	EVALUCIÓN MÉDICA OCUPACIONAL	Atención Médica	Artículo 205	1. El empleador debe prestar al accidentado los primeros auxilios, aun cuando el accidente sea debido a provocación deliberada o culpa grave de la víctima. 2. Todo {empleador} debe tener en su establecimiento los medicamentos necesarios para las atenciones de urgencias en casos de accidentes o ataque súbito de enfermedad, de acuerdo con la reglamentación que dicte la Oficina Nacional de Medicina e Higiene Industrial (Hoy División de Salud Ocupacional).	Cartilla de primeros auxilios Inspección de seguridad Hoja de vida persona apta para la actividad (soportes) Programa de capacitación
2		Evaluaciones Médicas ocupacionales	Artículo 206	El empleador debe proporcionar sin demora al trabajador accidentado o que padezca enfermedad profesional, la asistencia médica y farmacéutica necesaria.	Procedimiento operativo normaizado para primeros auxilios
3			Artículo 348	Todo {empleador} o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores; a hacer practicar los exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio; de conformidad con la reglamentación que sobre el particular establezca el Ministerio del Trabajo.	Contrato con la IPS prestadora de servicios en Salud Ocupacional

MEDICINA LABORAL Y PREVENTIVA

Identificación de la Norma

Autoridad	Congreso de la República	Fecha de publicación	1979
Tipo de norma	Ley	Asunto que regula la norma	Por la cual se dictan medidas sanitarias
N° Norma	9 Conoce más aquí		

Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
4	PROGRAMA DE MEDICINA PREVENTIVA	Industria de Alimentos	Artículo. 125	Todo empleador deberá responsabilizarse de los programas de medicina preventiva en los lugares de trabajo en donde se efectúen actividades que puedan causar riesgos para la salud de los trabajadores. Tales programas tendrán por objeto la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los trabajadores, así como la correcta ubicación del trabajador en una ocupación adaptada a su constitución fisiológica y sicológica.	Programas de promoción y prevención
5			Artículo. 126	Los programas de medicina preventiva podrán ser exclusivos de una empresa o efectuarse en forma conjunta con otras. En cualquier caso su organización y funcionamiento deberá sujetarse a la reglamentación que establezca el Ministerio de Salud.	
6			Artículo 276	Los patronos y los trabajadores de los establecimientos a que se refiere este título, cumplirán con las normas sobre Salud Ocupacional establecidas en el Título III de la presente Ley y sus reglamentaciones, además, el Ministerio de Salud podrá exigir que el personal se someta a exámenes médicos cuando lo estime necesario.	

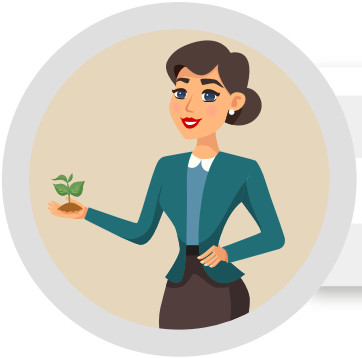

Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	**Fecha de publicación**	1984
Tipo de norma	Decreto	**Asunto que regula la norma**	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.
N° Norma	614 Conoce más aquí		

Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento
Item	**Tema**	**Sub Tema**	**ARTICULO**	**PARAMETRO NORMATIVO**	**EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO**
7	PROGRAMA DE MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO		Artículo 30 literal a y b	Los Programas de Salud Ocupacional de las empresas deberán contener las actividades que resulten de los siguientes contenidos mínimos: a. El subprograma de Medicina preventiva comprenderá las actividades que se derivan de los Artículos 125, 126 y 127 de la Ley 9a. de 1979, así como aquellas de carácter deportivo- recreativas que sean aprobadas por las autoridades competentes, bajo la asesoría del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte; b. El subprograma de Medicina del Trabajo de las empresas deberán: 1. Realizar exámenes médicos, clínicos y paraclínicos para admisión, selección de personal, ubicación según aptitudes, cambios de ocupación, reingreso al trabajo y otras relacionadas con los riesgos para la salud de los operarios. 2. Desarrollar actividades de vigilancia epidemiológica de enfermedades profesionales, patología, relacionada con el trabajo y ausentismo por tales causas. 3. Desarrollar actividades de prevención de enfermedades profesionales, accidentes de trabajo y educación en salud a empresarios y trabajadores, conjuntamente con el subprograma de higiene industrial y seguridad industrial. 4. Dar asesoría en toxicología industrial sobre los agentes de riesgo y en la introducción de nuevos procesos y sustancias. 5. Mantener un servicio oportuno de primeros auxilios. 6. Prestar asesoría en aspectos médicos laborales, tanto en forma individual como colectiva. 7. Determinar espacios adecuados para el descanso y la recreación, como medios para la recuperación física y mental de los trabajadores.	Programa de medicina preventiva y del trabajo

MEDICINA LABORAL Y PREVENTIVA

Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Fecha de publicación	1989
Tipo de norma	Resolución	Asunto que regula la norma	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el pais.
N° norma	1016 Conoce más aquí		

Requerimiento Legal / Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
8	PROGRAMA DE MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO	Examen Ocupacional	Artículo 10 numeral 1	Los subprogramas de medicina Preventiva y de trabajo tienen como finalidad principal la promoción, prevención y control de la salud del trabajador, protegiéndolo de los factores de riesgos ocupacionales: ubicándolo en un sitio de trabajo acorde con sus condiciones de trabajo psico-fisiológicas y manteniéndolo en actitud de producción de trabajo. Las principales actividades de los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo son : 1. Realizar exámenes médicos, clínicos y paraclínicos para admisión, ubicación según actitudes, periódicos ocupacionales, cambios de ocupación, reingreso al trabajo, retiro y otras situaciones que alteren o puedan traducirse en riesgo para la salud de los trabajadores.	Programa de medicina preventiva y del trabajo
9		Vigilancia Epidemiológica	Artículo 10 numeral 2	2. Desarrollar actividades de vigilancia epidemiológica, conjuntamente con el subprograma de Higiene y seguridad Industrial, que incluirán, como mínimo: a)Accidentes de trabajo. b) Enfermedades Profesionales c)Panorama de riesgos	Programa de Higiene Industrial
10		Historia Clínica Ocupacional	14, numeral 10	"El programa de Salud Ocupacional, deberá mantener actualizados los siguientes registros mínimos: 10. Historia ocupacional del trabajador, con sus respectivos exámenes de control químico y biológico."	Programa de Higiene Industrial

Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	**Fecha de publicación**	1994
Tipo de norma	Decreto	**Asunto que regula la norma**	Deermina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionale
N° norma	1295 Cónoce más aquí		

Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento
Item	**Tema**	**Sub Tema**	**ARTICULO**	**PARAMETRO NORMATIVO**	**EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO**
11	VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA		61	**Estadísticas de riesgos profesionales** Todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán llevar las estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades profesionales, de conformidad con el reglamento que se expida. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con el Ministerio de Salud establecerán las reglas a las cuales debe sujetarse el procesa-miento y remisión de esta información.	**Registro Estadístico de Accidentes de Trabjajo y Enfermedades Laborales**

MEDICINA LABORAL Y PREVENTIVA

Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	**Fecha de publicación**	1994
Tipo de norma	Resolución	**Asunto que regula la norma**	Por la cual se aclara la Resolución 003716 de 1994
N° Norma	4050 Conoce más aquí		

Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento
Item	**Tema**	**Sub Tema**	**ARTICULO**	**PARAMETRO NORMATIVO**	**EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO**
12	DEMOGRAGÍA Y CONDICIONES DE SALUD		1	Todo empleador está obligado a informar, tanto a los aspirantes a un puesto de trabajo, como a los trabajadores vinculados, los riesgos a que puedan verse expuestos en la ejecución de la labor respectiva, lo cual no lo exonera de la responsabilidad de prevenir los riesgos profesionales.	"Folleto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo Inducción y reinducción del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo"
13		Examen Ocupacional	2	No se podrá ordenar la práctica de la prueba de embarazo como requisito previo a la vinculación de una trabajadora, salvo cuando las actividades a desarrollar estén catalogadas como de alto riesgo, en el artículo 1º del Decreto 1281 de 1994 y en el numeral 5º del artículo 2º del Decreto 1835 de 1994.	
14			3	El empleador estará obligado a reubicar a la trabajadora embarazada en un puesto de trabajo que no ofrezca exposición a factores que puedan causar embriotoxicidad, fototoxicidad o teratogenicidad.	

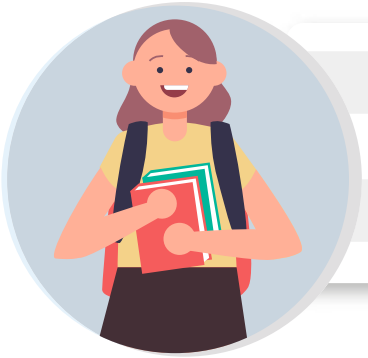

Identificación de la Norma

Autoridad	Presidente de la República	**Fecha de publicación**	1997
Tipo de norma	Decreto	**Asunto que regula la norma**	Por el cual se reglamenta el manejo de la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), el Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las otras nfermedades de Transmisión Sexual (ETS).
N° Norma	1543 Conoce más aquí		

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	**Tema**	**Sub Tema**	**ARTICULO**	**PARAMETRO NORMATIVO**	**EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO**
15	EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES	Manejo de VIH en Ambiente Laboral	21 literal b	La exigencia de pruebas de laboratorio para determinar la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) queda prohibida como requisito obligatorio para: b. Acceso a cualquier actividad laboral o permanencia en la misma.	
16			35	Los servidores públicos y trabajadores privados no están obligados a informar a sus empleadores su condición de infectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). En todo caso se garantizarán los derechos de los trabajadores de acuerdo con las disposiciones legales de carácter laboral correspondientes. PARÁGRAFO PRIMERO.- Quienes decidan voluntariamente comunicar su estado de infección a su empleador, éste deberá brindar las oportunidades y garantías laborales de acuerdo a su capacidad para reubicarles en caso de ser necesario, conservando su condición labora. PARÁGRAFO SEGUNDO.- El hecho de que una persona esté infectada con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) o haya desarrollado alguna enfermedad asociada al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), no será causal de despido sin perjuicio de que conforme al vínculo laboral, se apliquen las disposiciones respectivas relacionadas al reconocimiento de la pensión de invalidez por pérdida de la capacidad laboral.	

MEDICINA LABORAL Y PREVENTIVA

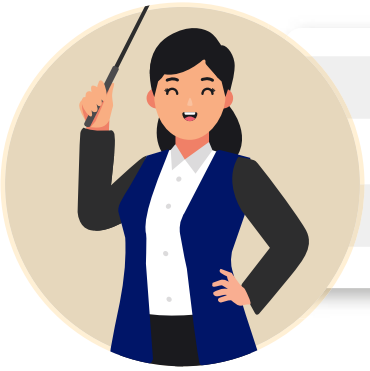

Identificación de la Norma

Autoridad	Presidente de la República	**Fecha de publicación**	2000
Tipo de norma	Decreto	**Asunto que regula la norma**	Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Protección de la Salud de los Trabajadores
N° Norma	2140 Conoce más aquí		

Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento
Item	**Tema**	**Sub Tema**	**ARTICULO**	**PARAMETRO NORMATIVO**	**EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO**
17			Todo	Dentro de las múltiples funciones de la comisión: Formular políticas, programas y planes de trabajo intersectorial dirigidos a la promoción de la salud de los trabajadores y a la prevención de los riesgos del trabajo, considerando las diferentes formas de relaciones laborales, en especial respecto de aquellas actividades calificadas de alto riesgo.	

Identificación de la Norma

Autoridad	Senado de la Republica	Fecha de publicación	2001
Tipo de norma	Ley	Asunto que regula la norma	por medio de la cual se aprueba el Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, adoptado por la Octogésima Séptima (87ª) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, O.I.T., Ginebra, Suiza, el diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).
N° Norma	704 Conoce más aquí		

Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
18			35	Aprobación del Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores forma de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación	

MEDICINA LABORAL Y PREVENTIVA

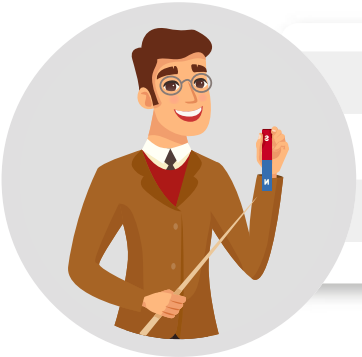

Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de la Protección Social	**Fecha de publicación**	2004
Tipo de norma	Circular	**Asunto que regula la norma**	Unificar las instrucciones para la vigilancia, control y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.
N° Norma	Circular Unificada — Conoce más aquí		

Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento
Item	**Tema**	**Sub Tema**	**ARTICULO**	**PARAMETRO NORMATIVO**	**EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO**
17	EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES	Examen Ocupacional	A Numeral 3	En materia de salud ocupacional y para efecto de establecer el estado de salud de los trabajadores al iniciar una labor, desempeñar un cargo o función determinada, se hace necesario en el desarrollo de la gestión para identificación y control del riesgo, practicar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro, los cuales son a cargo y por cuenta del empleador, conforme al artículo 348 del Código Sustantivo de Trabajo; el literal b) del artículo 30 del Decreto 614 de 1984 y el numeral 1 del artículo 10 de la Resolución 1016 de 1989.	Profesiograma Exámenes Médicos Ocupacionales

Identificación de la Norma

Autoridad	Comunidad Andina de Naciones	Fecha de publicación	2005
Tipo de norma	Resolución	Asunto que regula la norma	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.
N° Norma	957 Conoce más aquí		

Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
18	EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES	Evaluaciones Médicas ocupacionales	16	Con el fin de proteger a los trabajadores, se conservará de manera confidencial la información de la salud de los mismos. Esta será consignada en una historia médica ocupacional en los Servicios de Salud en el Trabajo o en las instituciones médicas que consideren la legislación o las disposiciones de la empresa. Los trabajadores y empleadores que formen parte de los Servicios de Salud en el Trabajo sólo tendrán acceso a dicha información si tiene relación con el cumplimiento de sus funciones. En caso de información personal de carácter médico confidencial, el acceso debe limitarse al personal médico.	Procedimiento de exámenes médicos ocupacionales
19			17	Los resultados de las evaluaciones médicas ocupacionales serán comunicados por escrito al trabajador y constarán en su historia médica. El empleador conocerá de los resultados de estas evaluaciones con el fin exclusivo de establecer acciones de prevención, ubicación, reubicación o adecuación de su puesto de trabajo, según las condiciones de salud de la persona, el perfil del cargo y la exposición a los factores de riesgo. La legislación nacional de los Países Miembros podrá establecer los mecanismos para el acceso a la información pertinente por parte de los organismos competentes y de otras instituciones.	Procedimiento de exámenes médicos ocupacionales

MEDICINA LABORAL Y PREVENTIVA

Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de la Protección Social	**Fecha de publicación**	2007
Tipo de norma	Resolución	**Asunto que regula la norma**	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.
N° Norma	2346 Conoce más aquí		

Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento
Item	**Tema**	**Sub Tema**	**ARTICULO**	**PARAMETRO NORMATIVO**	**EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO**
20	EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES	Evaluaciones Médicas ocupacionales	Artículo 3	Las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes: 1. Evaluación médica preocupacional o de preingreso. 2. Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación). 3. Evaluación médica posocupacional o de egreso. El empleador deberá ordenar la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como posincapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, en razón de situaciones particulares.	Procedimiento de exámenes médicos ocupacionales

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	**Tema**	**Sub Tema**	**ARTICULO**	**PARAMETRO NORMATIVO**	**EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO**
21	**EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES**	**Evaluaciones Médicas ocupacionales**	**Artículo 4**	Son aquellas que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo. El objetivo es determinar la aptitud del trabajador para desempeñar en forma eficiente las labores sin perjuicio de su salud o la de terceros, comparando las demandas del oficio para el cual se desea contratar con sus capacidades físicas y mentales; establecer la existencia de restricciones que ameriten alguna condición sujeta a modificación, e identificar condiciones de salud que estando presentes en el trabajador, puedan agravarse en desarrollo del trabajo. El empleador tiene la obligación de informar al médico que realice las evaluaciones médicas preocupacionales, sobre los perfiles del cargo describiendo en forma breve las tareas y el medio en el que se desarrollará su labor. En el caso de que se realice la contratación correspondiente, el empleador deberá adaptar las condiciones de trabajo y medio laboral según las recomendaciones sugeridas en el reporte o certificado resultante de la evaluación médica preocupacional. PARÁGRAFO. El médico debe respetar la reserva de la historia clínica ocupacional y sólo remitirá al empleador el certificado médico, indicando las restricciones existentes y las recomendaciones o condiciones que se requiere adaptar para que el trabajador pueda desempeñar la labor.	
22			**Artículo 5**	Las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas se clasifican en programadas y por cambio de ocupación. A. Evaluaciones médicas periódicas programadas Se realizan con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. Así mismo, para detectar enfermedades de origen común, con el fin de establecer un manejo preventivo. Dichas evaluaciones deben ser realizadas de acuerdo con el tipo, magnitud y frecuencia de exposición a cada factor de riesgo, así como al estado de salud del trabajador. Los criterios, métodos, procedimientos de las evaluaciones médicas y la correspondiente interpretación de resultados, deberán estar previamente definidos y técnicamente justificados en los sistemas de vigilancia epidemiológica, programas de salud ocupacional o sistemas de gestión, según sea el caso.	Procedimiento de exámenes médicos ocupacionales

MEDICINA LABORAL Y PREVENTIVA

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	**Tema**	**Sub Tema**	**ARTICULO**	**PARAMETRO NORMATIVO**	**EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO**
23	**EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES**	**Evaluaciones Médicas ocupacionales**	**Artículo 5**	B. Evaluaciones médicas por cambios de ocupación El empleador tiene la responsabilidad de realizar evaluaciones médicas al trabajador cada vez que este cambie de ocupación y ello implique cambio de medio ambiente laboral, de funciones, tareas o exposición a nuevos o mayores factores de riesgo, en los que detecte un incremento de su magnitud, intensidad o frecuencia. En todo caso, dichas evaluaciones deberán responder a lo establecido en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica, programa de salud ocupacional o sistemas de gestión. Su objetivo es garantizar que el trabajador se mantenga en condiciones de salud física, mental y social acorde con los requerimientos de las nuevas tareas y sin que la nuevas condiciones de exposición afecten su salud. PARÁGRAFO. Los antecedentes que se registren en las evaluaciones médicas periódicas, deberán actualizarse a la fecha de la evaluación correspondiente y se revisarán comparativamente, cada vez que se realicen este tipo de evaluaciones.	Procedimiento de exámenes médicos ocupacionales
24			**Artículo 6**	Aquellas que se deben realizar al trabajador cuando se termina la relación laboral. Su objetivo es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el trabajador se retira de las tareas o funciones asignadas. El empleador deberá informar al trabajador sobre el trámite para la realización de la evaluación médica ocupacional de egreso. PARÁGRAFO. Si al realizar la evaluación médica ocupacional de egreso se encuentra una presunta enfermedad profesional o secuelas de eventos profesionales –no diagnosticados–, ocurridos durante el tiempo en que la persona trabajó, el empleador elaborará y presentará el correspondiente reporte a las entidades administradoras, las cuales deberán iniciar la determinación de origen.	"Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración del riesgo y controles específicos Profesiograma"
25		**Obligación del empleador**	**Artículo 7**	Para realizar las evaluaciones médicas ocupacionales, el empleador deberá suministrar la siguiente información básica: 1. Indicadores epidemiológicos sobre el comportamiento del factor de riesgo y condiciones de salud de los trabajadores, en relación con su exposición. 2. Estudios de higiene industrial específicos, sobre los correspondientes factores de riesgo. 3. Indicadores biológicos específicos con respecto al factor de riesgo.	

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	**Tema**	**Sub Tema**	**ARTICULO**	**PARAMETRO NORMATIVO**	**EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO**
26	**EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES**	**Evaluaciones Médicas ocupacionales**	**Artículo 8**	Toda evaluación médica ocupacional debe ser firmada por el trabajador y por el médico evaluador, con indicación de los números de registro médico y de la licencia en salud ocupacional, indicando el tipo de evaluación-preocupacional, periódica, de egreso o específica, realizada. Tanto en las evaluaciones médicas preocupacionales como en las periódicas programadas, se deberán anexar los conceptos sobre restricciones existentes, describiendo cuáles son, ante qué condiciones, funciones, factores o agentes de riesgo se producen, indicando si son temporales o permanentes y las recomendaciones que sean pertinentes. La información mínima que debe quedar registrada en las diferentes evaluaciones médicas ocupacionales, debe ser la siguiente: 1. Fecha, departamento, ciudad en donde se realiza la evaluación médica. 2. Persona que realiza la evaluación médica. 3. Datos de identificación del empleador. Cuando se trate de empresas de servicios temporales y el examen se practique a un trabajador en misión, se deben suministrar además, los datos de la empresa usuaria. 4. Actividad económica del empleador. 5. Nombre de las correspondientes administradoras de pensiones, salud y riesgos profesionales a las cuales está afiliada la persona. 6. Datos de identificación y sociodemográficos del trabajador.	
27				"7. Datos correspondientes al diligenciamiento de la anamnesis, haciendo énfasis en la ocurrencia de accidentes o enfermedades profesionales y su atención, así como en antecedentes ocupacionales, indicando nombre de la empresa, actividad económica, sección, cargo u oficio, descripción de tareas o funciones y anexando todo documento, soporte o fundamento aportado por la persona evaluada, en especial, lo correspondiente al desarrollo de tareas y funciones. Igualmente, procederá a complementar la información existente en la historia clínica cuando hubiere sido registrada con anterioridad. 8. Tiempo en años y meses de antigüedad en cada cargo u oficio desempeñado por el evaluado. 9. Listado de factores de riesgo a los que haya estado expuesto, anotando niveles de exposición y valores límites permisibles a la fecha de la medición, si los hay, en cada oficio realizado, según lo referido por el trabajador y la información que se suministre como parte de los antecedentes laborales. Se deberá incluir en el listado, el tiempo en años y meses de exposición a cada agente y factor de riesgo y las medidas de control implementadas. 10. Datos resultantes del examen físico. 11. Impresión diagnóstica o diagnóstico confirmado, que puede incluir la presunción de origen profesional, cuando la hubiere, caso en el cual se deberá fundamentar brevemente.	

MEDICINA LABORAL Y PREVENTIVA

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	**Tema**	**Sub Tema**	**ARTICULO**	**PARAMETRO NORMATIVO**	**EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO**
28	**EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES**	**Evaluaciones Médicas ocupacionales**	**Artículo 9**	PERSONAL RESPONSABLE DE REALIZAR LAS EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES. Las evaluaciones médicas ocupacionales deben ser realizadas por médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente en salud ocupacional, siguiendo los criterios definidos en el programa de salud ocupacional, los sistemas de vigilancia epidemiológica o los sistemas de gestión, así como los parámetros que se determinan en la presente resolución.	Procedimiento de exámenes médicos ocupacionales
29			**Artículo 10**	Las valoraciones médicas complementarias forman parte de las evaluaciones médicas ocupacionales y deberán programarse con anterioridad a su realización; en ellas participarán diferentes profesionales de la salud, según se requiera. Los resultados de las valoraciones complementarias deben hacer parte de la historia clínica ocupacional y serán analizados por el médico en la respectiva evaluación médica ocupacional. El médico informará al trabajador el resultado de las pruebas o valoraciones complementarias. PARÁGRAFO. Para realizar las pruebas o valoraciones complementarias se necesita el consentimiento informado por parte del trabajador.	Procedimiento de exámenes médicos ocupacionales
30			**Artículo 12**	Si como resultado de cualquiera de las evaluaciones médicas ocupacionales practicadas a un trabajador, se diagnostica enfermedad común o profesional, el médico que la realice tiene la obligación de remitir al trabajador a los servicios de atención en salud que se requieran. Así mismo, cuando como consecuencia de la evaluación médica ocupacional realizada, se presuma la existencia de una enfermedad profesional, el empleador procederá a reportar la enfermedad, utilizando el formato y siguiendo las instrucciones establecidas en la normatividad vigente. Recibido el reporte, las entidades administradoras deben iniciar el trámite de determinación de origen del evento.	Procedimiento de exámenes médicos ocupacionales Programas de vigilancia epidemiológico

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	**Tema**	**Sub Tema**	**ARTICULO**	**PARAMETRO NORMATIVO**	**EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO**
31	**EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES**	**Historia Clínica Ocupacional**	**Artículo 13**	El empleador está obligado a realizar evaluaciones médicas ocupacionales específicas de acuerdo con los factores de riesgo a que esté expuesto un trabajador y según las condiciones individuales que presente, utilizando corno mínimo, los parámetros establecidos e índices biológicos de exposición (BEI), recomendados por la ACGIH. En los casos de exposición a agentes cancerígenos, se deben tener en cuenta los criterios de IARC. Cuando se trate de exposición a agentes causantes de neumoconiosis, se deberán atender los criterios de OIT. Para el seguimiento de los casos de enfermedades causadas por agentes biológicos, se deben tener en cuenta los criterios de la CDC. Cuando los factores o agentes de riesgo no cuenten con los criterios o parámetros para su evaluación, ni con índices biológicos de exposición, conforme a las disposiciones de referencia fijadas en el presente artículo, el empleador deberá establecer un protocolo de evaluación que incluya los siguientes elementos: 1. Identificación del agente o factor de riesgo al que estará, se encuentra, o estuvo expuesto el trabajador, incluido el número de identificación CAS en el caso de agentes químicos, o el asignado por IARC para sustancias teratógenas o mutagénicas, o el asignado por CDC, según el caso. 2. Organos blanco del factor o agente de riesgo. 3. Criterios de vigilancia. 4. Frecuencia de la evaluación médica, prueba o valoración complementaria. 5. Antecedentes que se deben tomar en cuenta. 6. Contenido de historia clínica y elementos del examen físico requeridos en forma específica. 7. Situaciones especiales que requieran condiciones específicas tales como embarazo, condiciones de susceptibilidad individual o de inmunosupresión. 8. Otros elementos requeridos para la evaluación y seguimiento del trabajador.	"Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración del riesgo y controles específicos Profesiograma"
32			**Artículo 14**	La historia clínica ocupacional es el conjunto único de documentos privados, obligatorios y sometidos a reserva, en donde se registran cronológicamente las condiciones de salud de una persona, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Puede surgir como resultado de una o más evaluaciones médicas ocupacionales. Contiene y relaciona los antecedentes laborales y de exposición a factores de riesgo que ha presentado la persona en su vida laboral, así como resultados de mediciones ambientales y eventos de origen profesional. PARÁGRAFO. La historia clínica ocupacional forma parte de la historia clínica general, por lo que le son aplicables las disposiciones que a esta la regulan.	Procedimiento de exámenes médicos ocupacionales

MEDICINA LABORAL Y PREVENTIVA

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	**Tema**	**Sub Tema**	**ARTICULO**	**PARAMETRO NORMATIVO**	**EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO**
33	**DEMOGRAGÌA Y CONDICIONES DE SALUD**	**Historia Clínica Ocupacional**	**Artículo 15**	La historia clínica ocupacional deberá contener los documentos resultantes de cada una de las evaluaciones médicas realizadas al trabajador durante su vida laboral y deberá estar disponible cada vez que se vaya a practicar una evaluación. También forman parte de la historia clínica ocupacional, las evaluaciones o pruebas complementarias, así como las recomendaciones pertinentes. PARÁGRAFO 1o. Los antecedentes registrados en la historia clínica ocupacional deben corresponder a la vida laboral del trabajador; una vez registrados podrán omitirse en posteriores registros de evaluaciones, pero tales antecedentes deben ser tenidos en cuenta en cada una de ellas. PARÁGRAFO 2o. La historia clínica ocupacional deberá mantenerse actualizada y se debe revisar comparativamente, cada vez que se realice una evaluación médica periódica.	Procedimiento de exámenes médicos ocupacionales
34			**Artículo 16**	La historia clínica ocupacional y, en general, los documentos, exámenes o valoraciones clínicas o paraclínicas que allí reposen son estrictamente confidenciales y hacen parte de la reserva profesional; por lo tanto, no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo los siguientes casos: 1. Por orden de autoridad judicial. 2. Mediante autorización escrita del trabajador interesado, cuando este la requiera con fines estrictamente médicos. 3. Por solicitud del médico o prestador de servicios en salud ocupacional, durante la realización de cualquier tipo de evaluación médica, previo consentimiento del trabajador, para seguimiento y análisis de la historia clínica ocupacional. 4. Por la entidad o persona competente para determinar el origen o calificar la pérdida de la capacidad laboral, previo consentimiento del trabajador. PARÁGRAFO. En ningún caso, el empleador podrá tener acceso a la historia clínica ocupacional.	Procedimiento de exámenes médicos ocupacionales Carta de confidenciallidad IPS de presatación de servicios en salud ocupacional

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	**Tema**	**Sub Tema**	**ARTICULO**	**PARAMETRO NORMATIVO**	**EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO**
35	**EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES**	**Historia Clínica Ocupacional**	**Artículo 18**	Toda persona natural o jurídica que realice evaluaciones médicas ocupacionales de cualquier tipo, deberá entregar al empleador un diagnóstico general de salud de la población trabajadora que valore, el cual se utilizará para el cumplimiento de las actividades de los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la Resolución 1016 de 1989, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. El diagnóstico de salud debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Información sociodemográfica de la población trabajadora (sexo, grupos etarios, composición familiar, estrato socioeconómico). 2. Información de antecedentes de exposición laboral a diferentes factores de riesgos ocupacionales. 3. Información de exposición laboral actual, según la manifestación de los trabajadores y los resultados objetivos analizados durante la evaluación médica. Tal información deberá estar diferenciada según áreas u oficios. 4. Sintomatología reportada por los trabajadores. 5. Resultados generales de las pruebas clínicas o paraclínicas complementarias a los exámenes físicos realizados. 6. Diagnósticos encontrados en la población trabajadora. 7. Análisis y conclusiones de la evaluación. 8. Recomendaciones. El diagnóstico de salud a que se refiere el presente artículo deberá ser utilizado para implementar medidas que permitan mejorar la calidad de vida de los trabajadores, en especial, las relativas al cumplimiento y desarrollo de los programas de promoción de la salud y la prevención de accidentes o enfermedades profesionales, así como de aquellas comunes que puedan verse agravadas por el trabajo o por el medio en que este se desarrolla. Dicho diagnóstico no podrá contener datos personales ni individualizados de cada uno de los trabajadores.	Procedimiento de exámenes médicos ocupacionales
36			**Artículo 19**	En la historia clínica ocupacional se debe llevar un registro de las evaluaciones médicas realizadas, el cual deberá contener: 1. Identificación del trabajador, tipo y fecha de evaluación 2. identificación de la entidad o persona que realizó la evaluación. 3. Valoraciones o pruebas complementarias realizadas. 4. Datos del profesional o del prestador de servicios de salud ocupacional a los que sea remitida la persona y fecha de remisión.	Procedimiento de exámenes médicos ocupacionales

MEDICINA LABORAL Y PREVENTIVA

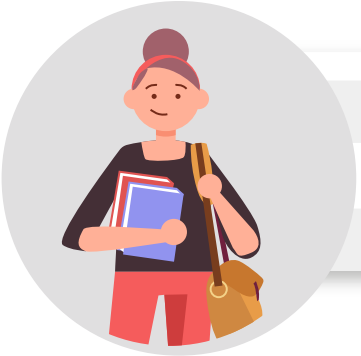

Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de la Protección Social	**Fecha de publicación**	2007
Tipo de norma	Resolución	**Asunto que regula la norma**	Por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional basadas en la evidencia
N° Norma	2844 Cónoce más aquí		

Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento
Item	**Tema**	**Sub Tema**	**ARTICULO**	**PARAMETRO NORMATIVO**	**EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO**
37	DEMOGRAGÍA Y CONDICIONES DE SALUD	GATISO	Todo	Campo de aplicación. La presente resolución se aplica a todos los empleadores, empresas públicas o privadas, contratistas, subcontratistas, entidades administradoras de riesgos profesionales, personas naturales y jurídicas prestadoras o proveedoras de servicios de salud ocupacional, entidades promotoras de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud y trabajadores independientes del territorio nacional. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar las Guías de Aten-ción Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para: a) Dolor lumbar inespecífico y enfermedad discal relacionados con la manipulación manual de cargas y otros factores de riesgo en el lugar de trabajo; b) Desórdenes músculo-esqueléticos relacionados con movimientos repetitivos de miembros superiores (Síndrome de Túnel Carpiano, Epicondilitis y Enfermedad de De Quervain); c) Hombro doloroso relacionado con factores de riesgo en el trabajo; d) Neumoconiosis (silicosis, neumoconiosis del minero de carbón y asbestosis); e) Hipoacusia neurosensorial inducida por ruido en el lugar de trabajo.	

Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de la Protección Social	**Fecha de publicación**	2008
Tipo de norma	Resolución	**Asunto que regula la norma**	Por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional basadas en la evidencia
N° Norma	1013 Cónoce más aquí		

Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento
Item	**Tema**	**Sub Tema**	**ARTICULO**	**PARAMETRO NORMATIVO**	**EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO**
38	DEMOGRAGÍA Y CONDICIONES DE SALUD	GATISO	Todo	OBJETO. La presente resolución tiene por objeto adoptar las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para: a) Asma ocupacional; b) Trabajadores expuestos a benceno y sus derivados; c) Cáncer pulmonar relacionado con el trabajo; d) Dermatitis de contacto relacionada con el trabajo; e) Trabajadores expuestos a plaguicidas inhibidores de la colinesterasa. PARÁGRAFO. Las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional que se adoptan mediante la presente resolución serán de obligatoria referencia por parte de las entidades promotoras de salud del régimen contributivo y subsidiadoadministradoras de riesgos profesionales, instituciones prestadoras de servicios de salud, institucio-nes prestadoras de servicios de salud ocupacional y empleadores, en la prevención de los daños a la salud por causa o con ocasión del trabajo, la vigilancia de la salud, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los trabajadores en riesgo de sufrir o que padecen las mencionadas patologías ocupacionales.	

MEDICINA LABORAL Y PREVENTIVA

Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de la Protección Social	**Fecha de publicación**	2009
Tipo de norma	Resolución	**Asunto que regula la norma**	Por la cual se modifican los artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones.
N° Norma	1918 Conoce más aquí		

Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento
Item	**Tema**	**Sub Tema**	**ARTICULO**	**PARAMETRO NORMATIVO**	**EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO**
39	EXAMEN OCUPACIONAL / VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA	Evaluación	Artículo 1	El costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estará a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso pueden ser cobradas ni solicitadas al aspirante o al trabajador. El empleador podrá contratar la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales con prestadores de servicios de Salud Ocupacional, los cuales deben contar con médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional con licencia vigente en Salud Ocupacional. dor también puede contratar la realización de dichas valoraciones directamente con médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional, con licencia vigente en Salud Ocupacional. Los médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional que formen parte de los servicios médicos de la empresa, podrán realizar las evaluaciones médicas ocupacionales de la población trabajadora a su cargo, siempre y cuando cuenten con licencia vigente en Salud Ocupacional. PARÁGRAFO. En todo caso, es responsabilidad del empleador contratar y velar porque las evaluaciones médicas ocupacionales sean realizadas por médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional con licencia vigente en Salud Ocupacional, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la presente resolución.	Contrato con la IPS prestadora de servicios en Salud Ocupacional

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	**Tema**	**Sub Tema**	**ARTICULO**	**PARAMETRO NORMATIVO**	**EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO**
40	**ESTADÍSTICAS Y EXAMEN OCUPACIONAL**	**Servicios Temporales**	**Artículo 2**	Para la custodia y entrega de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las historias clínicas ocupacionales se aplicarán las siguientes reglas: 1. La custodia de las evaluaciones médicas ocupacionales y de la historia clínica ocupacional estará a cargo del prestador de servicios de Salud Ocupacional que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los requisitos y procedimientos de archivo conforme a las normas legales vigentes para la historia clínica. Los médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional que formen parte de los servicios médicos de la empresa, tendrán la guarda y custodia de la historia clínica ocupacional y son responsables de garantizar su confidencialidad, conforme lo establece el artículo 16 de la Resolución 2346 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En ningún caso, los empleadores podrán tener, conservar o anexar copia de las evaluaciones médicas ocupacionales y de la historia clínica ocupacional a la hoja de vida del trabajador. 2. Los responsables de la custodia podrán entregar copia de la historia clínica ocupacional foliada al trabajador, cuando este lo solicite. 3. En caso de muerte del paciente, la copia de la historia clínica ocupacional será entregada únicamente al cónyuge, compañera (o) permanente, hijos y causahabientes, así como a aquellas personas autorizadas expresamente por la ley. 4. En el evento que los documentos de la historia clínica ocupacional se encuentren en diversas instituciones, la entidad o persona competente que requiera información contenida en ellos, podrá solicitar copia de los mismos a la entidad que los tiene a su cargo, previa autorización del paciente. 5. El responsable de la custodia debe dejar constancia del traslado de la copia de la historia clínica ocupacional entre entidades, mediante acta o registros de entrega y devolución, las cuales deberán ir firmadas por los funcionarios responsables de su custodia. PARÁGRAFO. El archivo, seguridad, producción, recepción, distribución, consulta, organización, recuperación, disposición, conversión a sistemas de información, tiempo de conservación y disposición final de la historia clínica ocupacional, se regirán por las normas legales vigentes para la historia clínica y los parámetros definidos por el Ministerio de la Protección Social.	**Procedimiento de exámenes médicos ocupacionales** **Carta de confidenciallidad IPS de presatación de servicios en salud ocupacional**

MEDICINA LABORAL Y PREVENTIVA

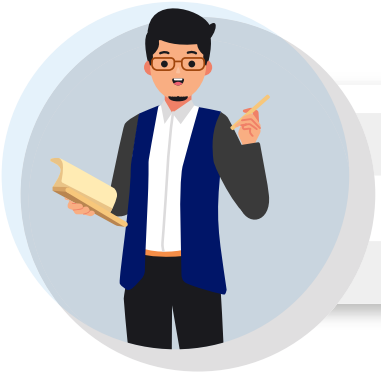

Identificación de la Norma

Autoridad	Presidencia de la República	Fecha de publicación	2013
Tipo de norma	Decreto	Asunto que regula la norma	"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1539 de 2012 y se dictan otras disposiciones (Sobre el certificado de aptitud física para trabajadores del sector vigilancia y y seguridad privada)"
N° Norma	738 Cónoce más aquí		

Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
41	EVALUACIONES MÉDICAST	Certificado de Aptitud Trabajador que porta Armas	1	"Las personas que al entrar en vigencia la Ley 1539 de 2012 estén vinculadas o aquellas que llegaren a vincularse a entidades que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes, escoltas y supervisores), cuyas labores impliquen el porte o tenencia de armas de fuego, deberán obtener el certificado de aptitud psicofísica, el cual será expedido con base en los parámetros establecidos en el literal d) del artículo 11 de la Ley 1119 de 2006. El certificado de aptitud psicofísica no reemplaza la realización de los exámenes médicos de ingreso, periódicos y de retiro que debe realizar y costear la empresa, tal como lo ordenan las Resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009 del extinto Ministerio de la Protección Social y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia del certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, expedido a las personas mencionadas en el presente artículo, será de un año, renovable anualmente."	Cerificado de Aptitud Psicofísica

Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Trabajo	**Fecha de publicación**	2015
Tipo de norma	Decreto	**Asunto que regula la norma**	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo
N° Norma	1072 Cónoce más aquí		

Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento
Item	**Tema**	**Sub Tema**	**ARTICULO**	**PARAMETRO NORMATIVO**	**EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO**
42	EXAMEN OCUPACIONAL / VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA	Evaluaciones Médicas ocupacionales	2.2.4.2.2.18	En virtud de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratante. A partir del 15 de abril de 2013, las personas que tengan contrato formal de prestación de servicios en ejecución, tendrán un plazo de seis (6) meses para practicarse un examenpreocupa-cional y allegar el certificado respectivo al contratante. El costo de los exámenes preocupacionales será asumido por el contratista. Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos loscontratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgomás alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condiciónde contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen."	Procedimiento de exámenes médicos ocupacionale Programas de vigilancia epidemiológico
43			2.2.4.2.2.20	El contratante debe incluir dentro de sus estadísticas, los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales que sufran las personas a las que se les aplica la presente sección [personas vinculadas a través de contrato de prestación de servicios] en ejercicio de la actividad contratada, las cuales deben ser tenidas en cuenta para determinar el índice de lesión incapacitante y de siniestralidad.	Registro Estadístico de Accidentes de Trabjajo y Enfermedades Laborales
44	DEMOGRAGÌA Y CONDICIONES DE SALUD		2.2.4.2.4.5.	Para los efecto del cómputo del Índice de Lesiones Incapacitantes ILI, y la Evaluación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, las empresas usuarias están obligadas a reportar a la ARL a la cual se encuentran afiliadas el número y la actividad de los trabajadores en misión que sufran Accidentes de Trabajo o Enfermedad Laboral. Los exámenes médicos ocupacionales periódicos, de ingreso y de egreso de los trabajadores en misión, deberán ser efectuados por la Empresa de Servicios Temporales.	Indicador Indice de lesiones incapacitantes ILI Exámenes Médicos Ocupacionales

MEDICINA LABORAL Y PREVENTIVA

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	**Tema**	**Sub Tema**	**ARTICULO**	**PARAMETRO NORMATIVO**	**EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO**
45	**JUNTAS DE CALIFICACIÓN**	**Trámite de Calificación**	**2.2.5.1.16.**	Las juntas regionales y nacional de calificación de invalidez recibirán de manera anticipada por la solicitud de dictamen, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas, el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente de conformidad con el salario mínimo establecido para el año en que se radique la solicitud, el cual deberá ser cancelado por el solicitante. El incumplimiento en el pago anticipado de honorarios a las juntas de calificación de invalidez por parte de las entidades administradoras de riesgos laborales y empleadores, será sancionado por las direcciones territoriales del Ministerio del Trabajo. El no pago por parte de las demás entidades será sancionado por la autoridad competente.	
46			**2.2.5.1.24. numeral 6**	La solicitud ante la junta podrá ser presentada por: 6. El trabajador o su empleador	**Procedimiento de reporte e investigación de incidente, accidente y enfermedad laboral**
47			**2.2.5.1.25.**	El trabajador o su empleador, el pensionado por invalidez o aspirante a beneficiario podrán presentar la solicitud decalificación o recurrir directamente a la junta de calificación de invalidez en los siguientes casos: 1. Si transcurridos treinta (30) días calendario después de terminado el proceso de rehabilitación integral aún no ha sido calificado en primera oportunidad, en todos los casos, la calificación no podría pasar de los quinientos cuarenta (540) días de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad, caso en el cual tendrá derecho a recurrir directamente a la junta. Lo anterior sin perjuicio que dicho proceso de rehabilitación pueda continuar después de la calificación, bajo pertinencia y criterio médico dado por las instituciones de seguridad social. 2. Cuando dentro de los cinco (5) días siguientes a la manifestación de la inconformidad, conforme al artículo 142 del Decreto 19 de 2012, las entidades de seguridad social no remitan el caso ante la junta regional de calificación de invalidez. La solicitud ante la junta en los casos de recurrirse directamente deberá estar acompañada de la copia de la consignación de los honorarios, carta u oficio dándole aviso a su entidad promotora de salud, administradora de riesgos laborales y entidad administradora del sistema general de pensión, y los documentos que estén en poder del solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.1.26. del presente Decreto, que debe contener la calificación en primera oportunidad, razón por la cual, solo en este caso, las juntas no exigirán el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en dicho artículo, sino que pedirán a las entidades correspondientes los documentos faltantes.	**Procedimiento de reporte e investigación de incidente, accidente y enfermedad laboral**

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	**Tema**	**Sub Tema**	**ARTICULO**	**PARAMETRO NORMATIVO**	**EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO**
48	**JUNTAS DE CALIFICACIÓN**	**Trámite de Calificación**	**2.2.5.1.28.**	Conforme a la reglamentación que se expida para el procedimiento y trámite que en primera oportunidad deben realizar las entidades de seguridad social, los expedientes o casos para ser tramitados en las Juntas de Calificación de Invalidez requieren unos requisitos mínimos, según se trate de accidente, enfermedad o muerte, los cuales independientemente de quién es el actor responsable de la información debe estar anexa en el expediente a radicar.	**Procedimiento de reporte e investigación de incidente, accidente y enfermedad laboral**
49			**2.2.5.1.32. numeral 3**	Todos los gastos que se requieran para el traslado de los integrantes de la Junta de conformidad con el presente capítulo, del afiliado, pensionado por invalidez o beneficiario objeto de dictamen, así como de su acompañante dentro o fuera de la ciudad de conformidad con el concepto médico, estarán a cargo de la entidad Administradora de Riesgos Laborales, Administradoras del Sistema General de Pensiones, el empleador correspondiente, de esta manera: 3. El empleador cuando llegue a las Juntas de Calificación de Invalidez a través del Inspector de Trabajo y Seguridad Social.	**Procedimiento de reporte e investigación de incidente, accidente y enfermedad laboral**

MEDICINA LABORAL Y PREVENTIVA

Identificación de la Norma

Autoridad	**Ministerio de Trabajo**	**Fecha de publicación**	**2015**
Tipo de norma	**Resolución**	**Asunto que regula la norma**	**Por el cual se adoptan los Formatos de Dictamen para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional**
N° Norma	**3745** Cónoce más aquí		

Requerimiento Legal / Evaluación de Cumplimiento

Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
50	JUNTAS DE CALIFICACIÓN	Trámite de Calificación	Artículo 2	Los formatos para emitir el dictamen del manual único para la calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional, se aplicarán a todos los habitantes del territorio nacional, a los trabajadores de los sectores, público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes y del sector privado en general, independientemente de su tipo de vinculación laboral, clase de ocupación, edad, tipo y origen de discapacidad o condición de afiliación al sistema de seguridad social integral, para determinar la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de cualquier origen.	
51		Dictamen de Calificación	Artículo 3	En virtud del principio de integralidad, todos los dictámenes que se emitan dentro de los procedimientos iniciados en vigencia del manual único para la calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional, que sean objeto de remisión a las juntas de calificación de invalidez, deberán estar contenidos en el formato que se adopta en la presente resolución.	
52			Artículo 4	Que para efecto de registrar el origen de una contingencia, la fecha de estructura-ción, la pérdida de capacidad laboral y ocupacional, se deberá diligenciar el formato, según corresponda así: a) Formato 1: Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. b) Formato 2: Valoración del rol ocupacional bebés, niños y niñas de 0 a 3 años. c) Formato 3: Valoración del rol ocupacional niños y niñas mayores a 3 años y adolescentes. d) Formato 4: Valoración del rol ocupacional para adultos y adultos mayores.	

			Requerimiento Legal		Evaluación de Cumplimiento
Item	**Tema**	**Sub Tema**	**ARTICULO**	**PARAMETRO NORMATIVO**	**EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO**
53	**JUNTAS DE CALIFICACIÓN**	**Dictamen de Calificación**	**Artículo 5**	El formato para emitir el dictamen de acuerdo al "Manual único para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional, se compone de: 1. Información general del dictamen pericial. 2. Información general de la entidad calificadora. 3. Datos generales de la persona calificada. 4. Antecedentes laborales del calificado. 5. Relación de documentos / Examen físico (descripción). 6. Fundamentos para la calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional - Títulos I y II, así: Título I: Calificación / Valoración de las deficiencias. Título II: Valoración del rol laboral y/o rol ocupacional (de acuerdo a la clasificación dada en el artículo 4º de esta resolución). 7. Concepto final del dictamen pericial. 8. Grupo calificador.	

MEDICINA LABORAL Y PREVENTIVA

Identificación de la Norma

Autoridad	Ministerio de Trabajo	Fecha de publicación	
Tipo de norma	GATISST	Asunto que regula la norma	Actualización de las Guías de Atención Integral en SST
N° Norma	Conoce más aquí		

Requerimiento Legal					Evaluación de Cumplimiento
Item	Tema	Sub Tema	ARTICULO	PARAMETRO NORMATIVO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO
54	DEMOGRAGÍA Y CONDICIONES DE SALUD	Promocion	Todos	"El Ministerio de Trabajo dio a conocer las 10 Guías de Atención Integral en Seguridad y Salud en el Trabajo, que tienen como fin orientar a los diferentes actores del Sistema de Riesgos Laborales, el Sistema General de Seguridad Social en Salud, pacientes y ciudadanos para realizar actividades generales de prevención, vigilancia, diagnóstico e intervención ocupacional.Estas 10 guías exponen los pasos adecuados que se le deben realizar al trabajador para prevenir y tratar enfermedades como: - Asma ocupacional - Dolor lumbar, - Dermatitis Ocupacional - Cáncer de pulmón. - Hombro doloroso. - Neumoconiosis. Derivados de exposición a trabajos de rocas silíceas, polvos de carbón y asbestos. - Hipoacusia del ruido. - Bencenos utilizados en fábricas de pinturas, pegantes e industria química. - Organofosforados o manipulación, contacto con plaguicidas de alta toxicidad,. - Desórdenes musculoesqueléticos. "	

POSITIVA
Compañía de Seguros

POSITIVA EDUCA
Pensando en ti

CERTIFICADO POR SU COMPROMISO RESPONSABILIDAD SOCIAL FENALCO SOLIDARIO COLOMBIA

Te facilitamos las definiciones normativas de la matriz de requisitos legales del sector Educación, es un documento que contiene la información sobre la normatividad concerniente a la Seguridad Social y a la Administración de los Riesgos Laborales.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PositivaTeAcompaña

Positiva Prevención

El emprendimiento es de todos | Minhacienda